220597
R. Dir. 231/4.128
EP/ff

Ref: LOS CIPRESES S.A. Y BELT S.A. INTERPONEN RECURSOS DE REVOCACIÓN Y ANULACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO 871/4.115 DE FECHA 19/01/2022. DESESTIMAR.

Montevideo, 11 de mayo de 2022.

VISTO:

Los recursos de revocación y anulación interpuestos por LOS CIPRESES S.A. y BELT S.A. contra la Resolución de Directorio N° 871/4.115 de fecha 19/01/2022.

RESULTANDO:

I. Que la impugnada, obrante en actuación N° 63 del Expediente agregado 211675, dispuso: "1. *Exonerar, sujeto al mantenimiento de los seguros y garantías requeridos vigentes en sus regímenes respectivos, el 60% de la facturación del canon de las empresas que cuentan con Cesión de Uso en la Terminal Fluvio Marítima de Montevideo por los meses de enero 2022, febrero 2022 y marzo 2022 inclusive";* y *"2. Exonerar, sujeto al mantenimiento de los seguros y garantías requeridos vigentes en sus regímenes respectivos, el 80% de la facturación del canon de las empresas que cuentan con Cesión de Uso en la Terminal Fluvio Marítima de Colonia por los meses de enero 2022, febrero 2022 y marzo 2022 inclusive. (...)*".

II. Que dicha Resolución fue notificada a las recurrentes los días 24 y 25 de enero 2022 respectivamente, habiendo sido interpuestos los recursos el 10/02/2022 y, teniendo en cuenta la suspensión de los plazos por feria judicial, los recursos fueron interpuestos en tiempo y forma, habiendo sido fundamentados los mismos el 25/03/2022 luego de prórroga concedida en virtud del Artículo 111° del Procedimiento Administrativo.

III. Que de acuerdo a lo informado por la Asesoría Letrada del Área Jurídico Notarial, las firmas se agravian por las siguientes razones:

a. BELT S.A. no ha podido reiniciar los servicios por no autorizarlo esta Administración, por lo que a su respecto, corresponde se aplique una exoneración total y no la prevista en la Resolución de Directorio N° 871/4.115.

b. La Resolución causa agravio porque entienden las firmas que los fundamentos que llevaron al dictado de las medidas se contradicen con la exigencia de mantener los seguros al día para que proceda la exoneración.

CONSIDERANDO:

I) Que en actuación N° 13 la Asesoría Letrada del Área Jurídico Notarial informa que en cuanto al agravio señalado con el literal a), cabe responder que las exoneraciones dispuestas por la Administración se otorgaron en virtud de las cláusulas de fuerza mayor de los distintos contratos, que surgen de la

actuación N° 22 del Expediente 200594, de las que reza: "*Excepto por razones de fuerza mayor debidamente acreditadas y aceptadas por la ANP, el cesionario no podrá reclamar ninguna reducción sobre el canon establecido, alegando cualquier inconveniente, interrupción, cese o pérdida de negocios y otras pérdidas causadas, directa o indirectamente por cualquier causal que le sea imputable. El cesionario o la ANP según quien sea que reclame la causa de fuerza mayor, deberán cargar con la prueba de que las causas no fueron por negligencia, dolo o culpa imputable a su parte*." De dicha cláusula se desprende que las exoneraciones solo serán otorgadas cuando la Administración acepte las razones de fuerza mayor y considere que están debidamente acreditadas, por lo que su otorgamiento es facultativo y sujeto al criterio de ANP.

II) Que siendo que las mencionadas exoneraciones no fueron concedidas en virtud de una obligación legal o de ninguna otra naturaleza, no se puede considerar que las recurrentes tengan un derecho subjetivo a ser exoneradas del pago del canon. Las exoneraciones han sido gradualmente reducidas en sintonía con el gradual aumento de la actividad de las empresas referidas, por lo que se entiende que el criterio aplicado no es arbitrario.

III) Que la referida Asesoría Legal agrega que en cuanto al agravio b), se responde que la obligación de mantener los seguros y garantías al día se desprende de los diversos contratos y no guarda relación alguna con los fundamentos expuestos por la Administración para el otorgamiento de las exoneraciones. Es una condición básica de cumplimiento de la relación contractual que debe observarse independientemente de la exoneración o no del pago del canon.

IV) Que la citada Asesoría concluye que BELT S.A. y LOS CIPRESES S.A. no tienen un derecho subjetivo a ser exonerados del pago del canon, y no han expuesto en su fundamentación argumentos de índole normativa que permitan considerar lo contrario, sugiriendo desestimar el recurso de revocación deducido respecto de la Resolución de Directorio N° 871/4.115, así como franquear para ante el Poder Ejecutivo el subsidiario recurso de anulación.

V) Que el Área Jurídico Notarial comparte el referido análisis, por lo que se procederá conforme lo aconsejado.

ATENTO:

A lo expuesto.

El Directorio en su Sesión 4.128, celebrada en el día de la fecha;

RESUELVE:

1. Desestimar el recurso de revocación deducido respecto de la Resolución de Directorio N° 871/4.115 de fecha 19/01/2022, por los motivos expuestos en los Considerando precedentes, confirmando el acto impugnado.

2. Franquear para ante el Poder Ejecutivo el subsidiario recurso de anulación.

Pase a la Unidad Reguladora de Trámites a efectos de remitir las presentes actuaciones al Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Vuelto, notificar la presente Resolución.

Dr. Juan Curbelo – Presidente - Administración Nacional de Puertos.
Laura Reinaldo - Secretaria General Interina - Administración Nacional de Puertos.